

Los escritos solicitando copias de los actuados no interrumpen el término del abandono.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Desde el 23 de diciembre de 1959, fecha de la diligencia de fs. 47, hasta el 5 de diciembre de 1960, fecha de la petición de fs. 48, del apoderado de D. César Arias Lescano, no había transcurrido el término que señala el art. 269 del C. de P.C. para declarar el abandono de la instancia.

HAY NULIDAD en el auto recurrido; reformándolo y revocando el de primera instancia, la Corte Suprema se servirá declarar que no está expedito el abandono de la instancia en la presente causa seguida por Da. Bernardina Chumpitasi y otros con D. Fidel Arias y otro, sobre tercería excluyente.

Lima, 24 de agosto de 1961.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de abril de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que los escritos solicitando copias de los actuados no interrumpen el término del abandono: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas cincuentinueve vuelta, su fecha tres de julio de mil novecientos sesentiuno, que confirmando el apelado de fojas cuarentiocho vuelta, su fecha diecinueve de abril del mismo año, declara el abandono de la instancia, en los seguidos por doña Bernarda Chumpitasi y otras con don Fidel Arias y otros sobre tercería excluyente; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 630-61.— Procede de Lima.